

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 62.

*Presupuestos adicionales del ejercicio de 1890 91*

Siendo preceptivo con arreglo al párrafo 2.º del artículo 141 de la vigente ley municipal, que las resultas que quedasen después del periodo de ampliación serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente, y estando próximo á finalizar dicho periodo del ejercicio de 1889-90 en que por completo se cierran las operaciones de liquidación de ingresos y gastos ocurridos durante el mismo, considero oportuno llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la obligación ineludible en que se encuentran de confeccionar dentro del mes de Enero sus respectivos presupuestos adicionales, pertenecientes al año económico de 1890-91.

Aun cuando se omite explicar el origen y fines principales á que obedece la formación de dicho documento por haberse ya hecho anteriormente por medio de diferentes circulares, y en particular la publicada en el *Boletín oficial* núm. 1.º del día 2 de Enero próximo pasado, creo del caso advertir, que este servicio es de la mayor importancia para la Hacienda municipal, y por tanto los Sres. Alcaldes, Interventores, Depositarios y Secretarios que por ministerio de la ley intervienen en todas las operaciones de la contabilidad,

quedan obligados á evacuarlo en el menor tiempo posible, y con la escrupulosidad que se requiere, para que en todo tiempo aparezca que las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1889-90 se han ajustado á las prescripciones legales, evitando de este modo la responsabilidad que podría caberles, si por negligencia abandonasen el cumplimiento de este sagrado deber que la ley les impone.

No tengo duda alguna, de que el servicio de que se trata, se ha mirado por algunos hasta hoy con marcada indiferencia, y también he observado una resistencia pasiva en llevarlo á cabo, que en último caso sufrirán las consecuencias aquellos que no respondan al llamamiento amistoso que por medio de esta circular les hago, para que sin dar lugar á monestaciones y recordatorios, coadyuven cada uno dentro de su esfera al más exacto y puntual cumplimiento del precepto legal.

En su virtud, he acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que durante todo el mes de Enero próximo, y en unión de los Interventores y Depositarios, se ocupen en redactar la cuenta ó liquidación de los ingresos y gastos ocurridos durante el año económico de 1889-90, cuyo documento es la base para confeccionar el adicional que por duplicado, con la documentación prevenida y reintegrado en debida forma, se remitirá á este Gobierno con su oficio acompañatorio en la primera quincena del mes de Febrero, sin excusa ni pretexto de ningún género.

Asimismo advierto que en dichos presupuestos se han de consignar como nuevos gastos, el importe de los cupos repartidos por la Excm. Diputación provincial para satisfacer los gastos ocurridos con motivo de la construcción del Correccional, el de combatir la filoxera y moviliario para la Audiencia, así como la cuarta déclma parte del total de débitos á favor del Tesoro por obligaciones de ejercicios anteriores á 1885-86.

Por último, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, remitan en la segunda quincena de Enero, una relación comprensiva por años, de todos cuantos débitos existan por gastos carcelarios hasta el 31 del actual, con el fin de tener á la vista dichos documentos al tiempo de examinar los adicionales, y devolver aquellos que no contengan como obligaciones pendientes de pago los referidos débitos.

Todos los Sres. Alcaldes quedan obligados á participarme el oportuno recibo de esta circular, con la manifestación de haber dado lectura de ella á sus respectivos Ayuntamientos, en la primera sesión que cada uno celebre.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm 63.

Habiendo sido autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos, por Real decreto de 4 del actual, para la adquisición de postes destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, mediante la celebración de dos subastas públicas, que tendrán lugar en Madrid los días 10 de Enero y Febrero próximos venideros, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Cludio Coello, núm. 18, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan insertos en la *Gaceta* del día 10 del corriente, he dispuesto, á petición del Excmo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1890.

4130— El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO

Núm. 64.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.*

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lucas Villanueva y Mariana, vecino de Molina, se ha presentado en esta Sección de Fomento el proyecto solicitando autorización para establecer una Fábrica de harinas en término de dicha ciudad y sitio llamado *Entre-Rios*, adosada á otra Fábrica de hilados y tejidos de su propiedad, utilizando seiscientos litros de agua por segundo, derivados del río Gallo, utilizando para ello la presa ya construida denominada «De los Frailes», y que en la actualidad se utiliza en tomar aguas para riego en la margen izquierda del mismo río, debiéndose derivar por la margen derecha las que hayan de aprovecharse para la Fábrica de harinas en proyecto, hasta la cual se conducen por zanja al descubierto.

Lo que con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial, para que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan dentro del plazo de 30 días, exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

**NOTA** sobre la concesión de aguas solicitada por D. Lucas Villanueva y Mariana, y que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

La concesión de aguas, solicitada por D. Lucas Villanueva y Mariana, vecino de Molina, tiene por objeto establecer una Fábrica de harinas en término de aquella ciudad y sitio llamado *Entre-Rios*, adosada á otra fábrica de hilados y tejidos, propiedad del mismo peticionario: y para aquel fin pretende utilizar seiscientos litros de agua por segundo, derivadas del río Gallo, aprovechando para ello la presa ya construida denominada «De los Frailes», y que se utiliza hoy día en tomar aguas para riego en la margen izquierda del mismo río; debiéndose derivar por la margen derecha las que se hayan de utilizar en la fábrica de harinas en proyecto, hasta la cual se conducen por zanja al descubierto.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

Núm 65.

*Negociado 1.º—Vigilancia.*

Los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, procederán á la busca y captura del marinero fogonero Alfonso Murcia Martinez, acusado del delito de deserción, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

*Señas personales.*

Edad 29 años, estatura baja, pelo castaño, barba poblada, color moreno, nariz regular, ojos pardos. —4128

Núm. 66.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta del aprovechamiento del fruto de la bellota de encina del monte de Torrebeleña, se anuncia la tercera subasta para el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para las dos primeras subastas.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 67.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.*

Resultando sobrantes para 100 cabezas de ganado lanar de los pastos concedidos en el monte Dehesa de Matillas, se celebrará el día 6 de Enero próximo á las doce de su mañana, la subasta de dicho aprovechamiento, bajo el tipo y condiciones que figura en el plan general de aprovechamientos.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 68.

No habiendo sido aceptados por los vecinos



ganaderos los pastos del monte dehesa de Salmerrón, para 30 reses de ganado vacuno, 30 mayores y 10 asnales, bajo el tipo de 5, 2'50 y 1'50 pesetas respectivamente cada una, se subastarán el día 7 de Enero próximo, ante el Sr. Alcalde de dicha villa, de once á 12 de su mañana, bajo el tipo expresado y condiciones generales y particulares que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 69.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas verificadas para el aprovechamiento de los pastos para 100 cabezas de ganado lanar en los montes Palancar y Hoyo de los propios de Ruguilla, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones que han servido para las anteriores.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 70.

Celebrada sin efecto la primera subasta de aprovechamiento de pastos para 300 cabezas lanares en la Dehesa boyal de estos propios bajo el tipo de 225 pesetas, se anuncia la segunda para el día 30 del actual á las doce de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo señalado y pliego de condiciones que obra en aquella Secretaria á disposición de cuantas personas deseen enterarse en la referido subasta.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

Núm. 71.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los pastos de la dehesa boyal de Marchamalo, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan general de aprovechamientos.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
MANUEL CAMACHO.

## Comision provincial de Guadalajara.

Sesión de 11 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Molero y Asenjo.

SENORES QUE ASISTIERON. / Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.  
Vicepresidente. / Acto seguido y ocupándose la Comisión de resolver expedientes del actual  
Alique, / reemplazo, sometidos á su acuerdo, se  
Nuñez, / adoptaron los siguientes:  
Lopez Vigil.  
Perez.

*Canales del Ducado.*—Jerónimo Lopez Trugillo. Alega defecto físico Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

*Sotillo.*—José Obra García. Excluido temporalmente

por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'500 milímetros y reclamó Tallado, dió la de 1'502 milímetros y fué declarado por la Comisión provincial excluido temporalmente del servicio activo.

*Trillo.*—Cecilio Flores Bachiller. Alega defecto físico. Habiendo el interesado desistido de la alegación propuesta, le declara soldado sorteable.

Id.—Andrés Hernandez Moreno. Se halla procesado y preso. La Comisión provincial acuerda reclamar certificación al Juzgado de Instrucción de Cifuentes, acerca de la situación de este mozo.

*Sacecorbo.*—Perfecto García Martinez.—Excluido temporalmente por haber dado la talla de 1'510 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'555 milímetros y fué declarado por la Comisión provincial soldado sorteable.

*Padilla de Medinaceli.*—Carlos Martin Merodio. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil en totalidad, y la Comisión provincial, con arreglo al núm. 2.º del art. 63 de la Ley, le declaró excluido totalmente del servicio militar.

*Azañon.*—Benito Martinez Berzas. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Id.—Mariano Romero Escudero. Excluido temporalmente por haber dado la talla de 1'500 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'497 milímetros, y fué declarado por la Comisión provincial excluido totalmente del servicio militar.

*Huertapelayo.*—Lucio Herraiz Embid. Alegó ser hijo de viuda pobre, con reclamación. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento conozca y falle esta excepción con arreglo á la ley.

Id.—Tomás Villaverde Martinez. Que alegó ser hijo de padre impedido y pobre y reclamó. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento falle en definitiva la excepción propuesta por este mozo con arreglo á la ley.

*Gárgoles de Abajo.*—Escolástico (sin constar el apellido paterno ni materno). Exceptuado por el Ayuntamiento por hijo de madre pobre. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda revisar de oficio el presente caso, y dispuso que se presente el interesado con el expediente justificativo de la excepción el día 24 del actual y que el Alcalde remita la partida de bautismo de este mozo ó la inscripción en el Registro civil.

Id.—Mariano Melguizo Recuero. Que dió la talla de 1'550 milímetros y ha sido declarado excluido temporalmente por el Ayuntamiento. Tallado, dió la de 1'530 milímetros y fué declarado por la Comisión provincial excluido temporalmente del servicio militar.

*Ablanque.*—Hilario García Sanz. Excluido temporalmente por haber dado la talla de 1'530 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'560 milímetros y fué declarado útil de talla. Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre. La Comisión provincial acuerda que dicha corporación municipal conozca y falle esta excepción y remita certificación del acuerdo que adopte para los efectos oportunos.

Id.—Raimundo Muela Martinez. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

*Villanueva de Alcorón.*—Gregorio la Ré Balcones. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Id.—Fidel Vicenti Anguita. Excluido temporalmente por corto de talla y alega defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado en la misma situación de excluido.

*Viana de Mondejar.*—Roman Sierra Sauca.—Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Ocentejo.*—Victoriano Cortijo Sanchez. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Gárgoles de Arriba.*—Esteban Campos de Francisco. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

*Cereceda.*—Miguel Garcia Gonzalez. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Domingo Bueno Delgado. Alega defecto físico. Reconocido, resultó y fué declarado útil condicional.

Canredondo.—Francisco Delgado Caballero. Alega defecto físico. Reconocido, resultó y fué declarado útil condicional.

Henche.—Claudio Henche Garcia. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre, y el Ayuntamiento le ha declarado pendiente del fallo de la Comisión. En su vista acuerda ordenar al Ayuntamiento que falle en definitiva esta excepción con arreglo á la ley.

Villarejo de Medina.—Eugenio Ortega Cabras. Que no ha sido tallado ante el Ayuntamiento y alega defecto físico. Reclamado, no se presentó y la Comisión provincial acuerda que este mozo sea tallado ante el Ayuntamiento y que se presente el día 24 del actual para ser reconocido.

Huertapelayo.—Casimiro Embid Portillo. Que no ha sido tallado ante el Ayuntamiento según resulta de las diligencias. La Comisión provincial acuerda que este mozo sea tallado ante el Ayuntamiento según previene la Ley, y de no verificar su presentación el día que al efecto señale el Alcalde, proceda á la instrucción del expediente de prófugo.

Esplegares.—Manuel Salmerón. Exceptuado por hijo de madre pobre, cuyo marido no está en su compañía hace diez años, con reclamación. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el interesado se presente el día 24 del actual, para la vista del caso, y que el Alcalde remita la partida de nacimiento de este mozo y de su inscripción en el Registro civil.

Id.—Cecilio Sotoca Sotoca. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil en concepto total, la Comisión provincial, con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley acordó declarar á este mozo excluido totalmente del servicio militar.

Carrascosa de Tajo.—Bartolomé Millan Monge. Que alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre con reclamación. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el interesado se presente con el expediente justificativo de la excepción el día 24 del actual.

Id.—Agustin Lopez Romero. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil en totalidad y la Comisión provincial acuerda declarar á este mozo excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

Sesión de 12 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

SEÑORES QUE ASISTIERON. Vicepresidente. Alique, Nuñez. López Vigil. Pérez. Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta del anterior. Seguidamente la Comisión provincial se ocupó en la vista y resolución de las alegaciones y reclamaciones interpuestas por los mozos del actual reemplazo, correspondientes á esta Capital, adoptando los acuerdos siguientes:

Rebollos de Jadraque.—Eleuterio de Pedro Moreno.— Alega defecto físico. No se presentó á reconocimiento, y la Comisión provincial acordó que lo verifique el día 22 del actual, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Guadalajara.—Crescencio Lorenzo Mateos Sánchez, Anastasio Pérez Chércoles, Angel Santos Cortijo, Felipe Saiz Martinez, Pedro Parra Alberruche, Crispin de San Frutos, Feliciano Sánchez Marqués, Antonio Gonzalez Gaizán, Pedro Gasols Castro, Policarpo de la Iglesia Exposito y Mariano Oñana Torija.—Que sirven en el ejército como voluntarios, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—Julian Serrano Monge.—Alega defecto físico. Reconocido resultó útil, y fué declarado por la Comisión provincial soldado sorteable.

Idem.—Eulogio Lopez Diaz.—Alegó defecto físico y se halla sufriendo condena. La Comisión provincial acuerda certificación al director del correccional de esta Capital.

Idem.—Joaquin de Lerena Rees.—Alega defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Idem.—Eusebio Alguacil Juberia.—Alega defecto físico.

co. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Idem.—José Diaz Benito.—Alega defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Idem.—Angel Martinez Garcia.—Alega defecto físico. Reconocido resultó útil, y la Comisión provincial le declaró soldado sorteable.

Idem.—Apolinar Gañán Lanza.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifiquen los demás extremos de la exención.

Idem.—Enrique Gallego Ramos.—Alumno de la academia general militar, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—José Orozco Alvarez.—Id. id. id., la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—Antonio Cué y Blanco.—Alumno de la Academia de Ingenieros, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—Felipe Martinez Romero.—Id. id. id., la Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

Idem.—Antonio Sánchez Belinchón.—Que se le ha instruido por el Ayuntamiento expediente de prófugo, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento prosiga las diligencias para la presentación de este mozo, y de no verificarlo termine el expediente de prófugo.

Miedes.—Gil Muñoz Catalina.—Que alegó ser hijo de padre impedido y pobre y se dice por el Alcalde que el interesado ha desistido de la alegación. En su vista, la Comisión provincial acuerda que el Alcalde cite al interesado y levantando la correspondiente acta haga constar que desiste de la excepción propuesta.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Relación de los jornales y materiales invertidos en la reparación del retrete del departamento de Maternidad y ensanche de pasillos del de niñas de la Casa de Expositos, bajo la dirección é inspección del Ayudante de construcciones civiles D. Antonio Adeva.

Relación núm. 1.

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de unidades.	Precios.		Importe.	
			Pts. Cdt.	Pos. Cdt.	Pts. Cdt.	Pos. Cdt.
Oficial.	Ignacio Aragonés.....	6	3	50	21	00
Peon.	Donato Sorli.....	6	1	75	10	50
Id.	Nicomedes Loeches.....	6	1	75	10	50
	Alquiler de herramientas..	6	1	00	6	00

Materiales.

Yeso negro: fanegas.....	23	0	75	17	25
Tomiza: tercios.....	12	3	50	01	75

Relación núm. 2.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	5	3	50	17	50
Peon.	Donato Sorli.....	5	1	75	8	75
Id.	Nicomedes Loeches.....	5	1	75	8	75
Id.	Tomás Bermejo.....	12	1	75	8	87
	Alquiler de maderas etc...	5	1	00	5	00

Materiales.

Ladrillo: 100.....	3	4	50	13	50	
Adoves: 100.....	2	50	1	50	3	75
Yeso común: quintales....	28	0	50	14	00	
Id. blanco: id.....	4	50	2	00	9	00
Pié derecho y tres cargaderos.....						

Relación número 3.

Oficial.	Ignacio Aragonés.....	6	3	50	21	00
Ayudt.	León Garcia.....	6	2	50	15	00
Peon.	Nicomedes Loeches... ..	6	1	75	10	50
Id.	Tomás Bermejo.....	6	1	75	10	50
Id.	Evaristo Villavieja.....	6	1	75	10	50

Alquiler de maderas, etc..	6	1 00	6 00
----------------------------	---	------	------

*Materiales.*

Yeso negro: quintales.....	32	0 50	16 00
Id. blanco: id.....	3 50	2 00	7 00
Adoves: 100.....	4	1 50	6 00
Tomiza: tercios.....	1 1/2	3 50	1 75

**Relación número 4.**

Oficial. Ignacio Aragonés.....	6	3 50	21 00
Ayudt. Leon García.....	6	2 50	15 00
Peon. Nicomedes Loeches.....	6	1 75	10 50
Id. Evaristo Villavieja.....	6	1 75	10 50
Id. Tomás Bermejo.....	6	1 75	10 50
Alquiler de maderas, etc..	6	1 00	6 00

*Materiales*

Yeso común: quintales....	26	0 50	13 00
Id. blanco: id.....	4 50	2 00	9 00
Baldosas: 100.....	1 80	8 00	14 40
Limpia de escombros.....	»	»	12 00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 125 de la Ley provincial vigente.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. 4048

**Delegación de Hacienda de la provincia.****Circular.**

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que tienen año determinado, ó sea el papel timbrado, el de oficio de Tribunales, el de Venta pública, los pagarés de Bienes nacionales, el papel de Pagos al Estado, los timbres móviles de las doce clases y los especiales móviles de 10, 25 y 50 cénts., sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Delegación ha acordado que para las operaciones del cange se observen las reglas siguientes:

1.ª Se admitirán al cange dentro del mes de Enero en los puntos que designe la Administración de Contribuciones de esta provincia, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marca la Instrucción para los casos de defraudación á la Hacienda.

2.ª En los pliegos de papel y de oficio de venta pública, de pagarés de Bienes nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

3.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contenen

gan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

4.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías y Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que pagan el importe de los efectos al verificar las sacas y se encuentran situadas fuera de los puntos donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de esta capital y los de los puntos donde se hallan establecidas las Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes, en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establecen para el público.

5.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que se ponen á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse con otros de distinto precio.

6.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

7.ª Para averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de pagos y pagarés sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la fábrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la expendedoría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del cange, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

8.ª En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Administradores Subalternos y demás encargados de proveer el surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento.

9.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente, en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

10. Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases de todos los efectos que existan sin el precinto de la Fábrica.

Dichos paquetes serán presentados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Subalterna de que procede, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma los asistentes al acto y consignándole en las copias de las actas,

La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningún pretexto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los expendedores de la provincia y del público en general.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —4127

## Ayuntamientos constitucionales.

### POVEDA DE LA SIERRA

En esta Alcaldía se halla depositada una res vacuna que ha sido hallada desmandada en las siembras de estos vecinos y recogida por el guarda municipal.

Dicha res ha permanecido entre la ganadería del pueblo desde el 20 de Junio en que se presentó en la dehesa, suponiendo pudiera ser de los pueblos limítrofes Peñalen ó Taravilla, no se anunció su aparición, más hoy al recogerse el ganado por sus dueños resulta no ser de dichos pueblos. La persona que justifique ser su verdadero dueño, enterado de las señas puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Poveda de la Sierra 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Fausto Martínez.—El Secretario, Blas Ayora.

—4121

#### Señas de la res.

Una añoja de año y medio, negra, con la raspa re-tinta, cercillada y sin marca alguna.

### FUENTENOVILLA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, es necesario que los contribuyentes en él inscritos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, previos los requisitos legales.

Fuentenovilla 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ricardo Olmedo y Cortijo.—Por su mandado.—Felipe García, Secretario.

—4122

### CASA DE UCEDA

Las cuentas municipales del presupuesto municipal de este distrito, correspondientes al año económico de 1888-89, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean oportunas en tiempo habil.

Casa de Uceda 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Arribas.—Por su mandado.—Valentin Dominguez, Secretario.

—4129

### COGOLLUDO.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para la formación del reparto de la contribución para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de la fecha hasta el 31 del actual, como lo dispone la Real orden de 26 de Noviembre del año próximo pasado; para que los contribuyentes puedan producir en su contra las reclamaciones que vieren convenirles, y las cuales han de ser resueltas por esta Corporación municipal á propuesta de la Junta pericial, antes del 8 de Enero inmediato.

Cogolludo 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Martinez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

—4124

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### Semestre de ampliación al ejercicio de 1889 á 90.

Cuenta demostrativa del coste que han tenido las obras de Casas Consistoriales, reedificadas en esta villa por Administración municipal, bajo la dirección del Sr. Ayudante de Construcciones civiles D. Antonio Adeva.

#### Continuación.

	Pesetas.
<i>Gastos ocasionados por compra de yeso.</i>	
Satisfecho á vecinos de Ruguilla en pago de 1614 fanegas y seis celemines de yeso, suministrado para la obra, al precio de 0'75 céntimos de peseta una.....	1.210 87
Idem á los mismos en pago de 27 fanegas yeso, á 50 céntimos una.....	13 50
<b>Importe del yeso.....</b>	<b>1.224 37</b>
<i>Gastos ocasionados por compra de madera.</i>	
Por 60 vigas á 6 pesetas una.....	360 >
Por 528 dobleros, 428 á 1'50 pesetas y 100 á 1'75.	817 >
Por 107 soleras á 75 céntimos una.....	80 25
Por 57 barras á 1 peseta una.....	57 >
Por 18 tablas chillas á 25 céntimos una.....	4 50
Por 12 id. id. á 75 céntimos una.....	9 >
Por 85 metros de tarima para el pavimento de la sala de sesiones y Secretaría, incluso porte...	214 25
<b>Importe de la compra de maderas.....</b>	<b>1.542 &gt;</b>
<i>Gastos ocasionados por compra y obra de herraje.</i>	
Por 8 arrobas clavos á 1'50 pesetas una.....	92 >
Por clavazon, puntas de Paris.....	20 85
Al herrero Calixto Novella, por herraje y compostura del balcón y rejas.....	225 >
Al mismo por diferentes reparaciones hechas en herramientas de albañilería.....	20 >
Por 26 libras hierro viejo.....	3 25
Coste de una columna para el salón de sesiones, incluso parte.....	73 15
Coste de la baranda para todo el tiro de escalera.	250 >
<b>Importe de la compra de herraje.....</b>	<b>684 25</b>
<i>Gastos ocasionados por compra de diferentes efectos necesarios á la obra.</i>	
Por 12 cubos á 2'25 pesetas uno.....	27 >
Por 24 lias á 50 céntimos una.....	12 >
Por 6 id. á 12 céntimos una.....	> 75
Por una cuerda de cáñamo.....	5 >
Por otra id. de id.....	4 >
Por un mazo calzadera.....	> 40
Por 6 escobas.....	> 60
Por 6 espuestas.....	6 >
Por una criba.....	2 50
Por 7 varas retor.....	1 75
Por tinta para roturación de habitaciones.....	1 25
Por limpieza de la casa.....	6 >
<b>Importe de diferentes gastos.....</b>	<b>67 25</b>
<i>Gastos ocasionados por compra de baldosa y teja.</i>	
Por 410 tejas á 5 pesetas el 100.....	21 50
Por 1.480 baldosas á 6 pesetas 25 céntimos.....	95 >
Porte de baldosa á 2 pesetas el 100.....	29 80
<b>Importe de baldosa y teja.....</b>	<b>146 30</b>

*Gastos ocasionados por obra de latonería y reparación del reloj.*

Satisfecho á Eusebio Cortés, en pago de obra de latonería.....	202	»
Idem por arreglo del reloj y colocación del mismo, incluso obra de carpintería.....	200	»
<b>Total importe .....</b>	<b>402</b>	<b>»</b>

Cifuentes 1.º de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—El Director, Antonio Adeva.

(Se continuará.)

## IRIEPAL.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, cuya plaza está dotada con 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y 1.500 que abonarán entre los vecinos por trimestres vencidos y que recaudará una Comisión encargada al efecto.

Esta villa, que tiene abundantes aguas potables, casas de recreo, hermosos jardines y huertas, dista media legua de Guadalajara á que la une un ramal de carretera y buenos caminos de herradura.

Concurren á ella muchas é importantes personas, generalmente de Madrid, á pasar los veranos, y tanto estos señores como los habitantes de la Colonia de Villaflores, propiedad de la Excm. señora Duquesa de Sevillano, han recibido hasta ahora asistencia del facultativo dimitente, que ha obtenido con ello un considerable aumento en su dotación.

Los facultativos que aspiren á desempeñar la vacante, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde que suscribe, en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*; deberán hacer mención de sus méritos y servicios y acreditarlos documentalmente antes de la provisión.

Iriepal 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. S. M.—El Secretario, Anselmo Perez. —4131

## VALDENOCHE.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico-Cirujano, titular de Beneficencia de esta villa, que se halla servida interinamente en la actualidad, con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Valdenoches 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Leon Agudo. —4117

## MARANCHÓN.

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento para 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, durante el presente mes, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya experimentado, siempre que sea legal y justificada su forma.

Maranchón 14 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Casimiro Villavieja. —4123

## TORREMOCHA DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891 á 92, es preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido sus riquezas en la forma y con los requisitos que las vigentes disposiciones determinan.

Torremocha del Campo á 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Barahona. —4133

## Juzgados de primera instancia.

## PARTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

A los Jueces municipales y Secretarios de los pueblos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concedo el art. 41 de la ley del Registro civil, delego en los Fiscales municipales la visita correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Por tanto, cada fiscal en su respectivo Juzgado, procederá á practicar la visita hasta el día 31 del corriente mes, examinando los libros y documentos, teniendo presente lo que determina la citada ley, su reglamento y disposiciones publicadas sobre el particular.

Encargo á dichos Fiscales municipales la remisión á este Juzgado, del acta de visita, haciendo en ella expresión de las faltas que observen y cuenta de los productos y gastos que previene el art. 84 del referido Reglamento.

Dado en Pastrana á 17 de Diciembre de 1890.—Eladio Arnaiz.—El Secretario de Gobierno, José A. Cuadrado. —4135

## BRIHUEGA.

*Edicto.*

El Sr. D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Julián Peña, en representación de Anastasio Villaverde Diaz, vecino de Masegoso, contra Timoteo Juarez Serrano, que lo es de Argecilla, sobre pago de pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública subasta judicial, de los bienes siguientes y que fueron embargados al Timoteo.

	Pesetas. Cts.
Una mula castaña de seis años, de seis cuartas y media de alzada, tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo y está rozada de la collera, tasada en.....	350
Una mula parda de tres años, de seis cuartas y media de alzada, en.....	350
Cuarenta fanegas de trigo puro, á 33 reales una, en.....	330
Diez fanegas de cebada, á cinco pesetas 50 céntimos una, en.....	55
Diez fanegas de avena, á cuatro pesetas veinticinco céntimos una, en....	42 50
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.127 50</b>

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 23 del actual, á las once de su mañana; y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Tribunal, el 10 por 100 del valor total á que ascienden los bienes que intenten subastar.

Brihuega 13 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Salvá.—El Escribano, Leandro Martinez.

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Angel Duque y Garralón, en nombre de D. Juan Perez Zorrilla, vecino de Yunquera, contra D. Luis Viñuelas Pantoja, que lo es de Fuentelahiguera, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y primera subasta los bienes embargados como de la propiedad del deudor que son los siguientes:

	<i>Ptas. Cént.</i>
Una yunta de bueyes llamados Navarro y Perdigon, de 6 á 8 años de edad, tasados el primero en 200 pesetas, y el segundo en 250 pesetas, que suman.....	450 »
Una mula llamada Perla, tasada en...	10 »
Un burro, tasado en 5 pesetas.....	5 »
18 ó 20 fanegas de algarroba, tasadas á 6 pesetas 50 céntimos una, que suman 117 ó 130 pesetas .....	117 »
143 fanegas y 5 celemines de trigo, á 8'75 pesetas cada una, suman.....	1254 90
10 fanegas de centeno, á 6'50 pesetas una, en.....	65 »
Diez carros de paja, á 5 pesetas cada uno.....	50 »
4 haces de encañadura 25 céntimos id.	1 »

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las 10 de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el importe de 10 por 100 de la tasación, siendo preferido el licitador que hiciere postura á todos los bienes; y por último, que los semovientes estarán puesto de manifiesto en el acto del remate y muestras de los frutos.

Dado en Cogolludo á 12 de Diciembre de 1890.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias.

—4125

Juzgados municipales

SIGUENZA.

D. Ignacio Almazan y Melendez, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir principal y costas de un expediente de juicio verbal á que fueron condenados los demandados Felipe Rayado y su esposa Arcadia Castaño, vecinos de Torrecilla, promovido á instancia de D. Cipriano Marina, vecino de esta ciudad, se venden en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, con sujeción al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, la finca embargada á los mismos, á saber:

Una casa sita en el pueblo de Torrecilla, en la calle de la Iglesia; linda por la derecha é izquierda dicha calle y por la espalda pajar de Mariano Rayado, su construcción de piedra y barro, rebocada de cal, cubierta de teja doble, de tres pisos, bajo, principal y cámara, que mide diez metros de longitud por otros diez de latitud, tasada en 1.500 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Olmedillas, á que corresponde Torrecilla, el día 9 del próximo Enero de 1891, á las once de la mañana, con sujeción al artículo antes citado.

No se han suplido los títulos de propiedad ni tampoco aparece inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Sigüenza á 12 de Diciembre de 1890.—Ignacio Almazan.—Ricardo Barrio.

PUEBLA DE BELEÑA.

Don Pablo Sanz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Puebla de Beleña, en el partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalajara, del que es Juez D. Alfonso Ramiro Vallejo.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en rebeldía en este Juzgado el día 10 del mes actual, á instancia de Félix Ortiz, Carlos Criado y Mateo Bravo, Agentes de la Autoridad, como empleados en la carretera de tercer orden de Tamajón á Humanes, contra Saturnino García, labrador y vecino de Majaerayo, en esta provincia, ha recaído sentencia en rebeldía del denunciado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Saturnino García, imponiéndole la multa de tres pesetas en papel de pagos al Estado, á satisfacer las costas de este Juicio causadas, y que se causen, declarando de oficio las actuaciones que preceden; cuya responsabilidad hará efectiva en término de quinto día, á contar desde la inserción de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, la cual se notificará á los denunciados, haciéndolo al denunciado en estrados por su no comparecencia, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento criminal. Así lo pronunció, mandó y firma el insinuado Sr. Juez de que certifico.—V.º B.º—Alfonso Ramiro.—El Secretario, Pablo Sanz.

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez en audiencia pública en el mismo día, de que certifico.—Pablo Sanz.

*Notificación.*—Acto continuo yo el Secretario de este Juzgado municipal, he notificado por lectura y copia de la anterior sentencia, á los denunciados Félix Ortiz, Carlos Criado y Mateo Bravo, quedaron enterados y firman el que sabe, y por el que no, lo hace un testigo á ruego, de que certifico.—Félix Ortiz.—Mateo Bravo.—Luis Merino.—Pablo Sanz.

*Otra.*—En la propia forma y en cuanto al denunciado Saturnino García, lo he verificado en estrados, fijando copia á la puerta del Juzgado, ante los testigos Pedro Ramiro Sopeña y Santiago Zurita, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Pedro Ramiro.—Santiago Zurita.—Pablo Sanz.

Lo anunciado anteriormente concuerda con su original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal en Puebla de Beleña á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Alfonso Ramiro.—El Secretario, Pablo Sanz.

—4113